



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

14 de diciembre de 1992

Núm. 308-1

ACUERDO MARCO

110/000238 De Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y la República de Túnez, firmado «ad referendum» en Madrid el 28-5-91. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000238.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y la República de Túnez, firmado «ad referendum» en Madrid el 28-5-91.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 3 de febrero de 1992.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA TUNECINA

El Reino de España y la República Tunecina,

- Deseosos de desarrollar la cooperación económica y el volumen de intercambios entre los dos países,
- Animados por la voluntad de no desperdiciar ningún esfuerzo para dinamizar el desarrollo de sus economías en el cuadro de una cooperación global duradera y mutuamente beneficiosa;
- Convencidos de la necesidad de promover la inversión y la instalación de empresas en los dos países y de apoyar toda iniciativa con el fin de intensificar los contactos entre las empresas españolas y tunecinas mediante la creación de sociedades mixtas,

Deciden concluir el presente Acuerdo Marco estableciendo un Programa Integrado de Cooperación Económica y Financiera.

ARTICULO I

Se establece un programa integrado de cooperación económica y financiera para el período 1991-1994. Este programa cubrirá:

- La financiación puesta por el Reino de España a disposición de la República Tunecina.
- La inversión conjunta de las empresas españolas y tunecinas y la inversión directa de las empresas españolas en la República Tunecina.

ARTICULO II

Las condiciones precisas de la cooperación económica y financiera serán establecidas entre los organismos competentes de los dos países en el marco de sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO III

Las dos Partes convienen en tomar las medidas apropiadas para desarrollar su cooperación en otros sectores económicos y aprovecharán todas las oportunidades susceptibles de activar las potencialidades de sus respectivas economías.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Acuerdo el Reino de España pondrá a disposición de la República de Túnez facilidades de financiación por un monto total de 100 millones de dólares de EE UU para la adquisición de bienes de equipo y servicios españoles.

Estas facilidades tomarán la forma de créditos del «Fondo de Ayuda al Desarrollo» (FAD) por 50 millones de dólares EE UU, y de créditos comerciales en condiciones del consenso de la OCDE por 50 millones de dólares de EE UU.

Si el monto previsto hubiera sido utilizado antes del 31 de diciembre de 1994, las dos Partes estudiarán la posibilidad de poner nuevos créditos a disposición de la República de Túnez para adquisición de bienes de equipo y servicios españoles.

ARTICULO V

Estas facilidades se destinarán a la financiación de:

1. La adquisición de bienes y servicios españoles.
2. La realización de proyectos de interés común.

ARTICULO VI

(i) Del monto total mencionado en el artículo IV, créditos en condiciones concesionales por un valor de 80 millones de dólares se destinarán a la financiación de:

— Bienes de equipo y servicios españoles destinados a la realización de proyectos en Túnez por empresas es-

pañolas. Estos créditos se reparten de la forma siguiente:

- * 40 millones de dólares de EE UU en créditos FAD.
- * 40 millones de dólares de EE UU en créditos comprador en condiciones del consenso OCDE.

Para cada contrato, la financiación del monto total de los bienes de equipo y servicios españoles se hará a partir de un esquema de reparto de crédito FAD de un 50% y del crédito comprador de otro 50%. Sin embargo, las condiciones financieras de la tasa de mezcla, tipo de interés, período de gracia y plazo de reembolso concedido a cada contrato serán determinadas de manera que la financiación total suponga un elemento de liberalidad de 35%.

A título excepcional este elemento de liberalidad podrá ser aumentado en el caso de operaciones juzgadas prioritarias por ambas Partes.

(ii) Del monto total mencionado en el Artículo IV, el Reino de España destinará un paquete de financiación en condiciones concesionales por un importe de 20 millones de dólares EE UU para la financiación de la compra de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la creación, ampliación y modernización de empresas mixtas hispano-tunecinas.

Estos créditos se reparten de la forma siguiente:

- 10 millones de dólares EE UU en créditos FAD.
- 10 millones de dólares EE UU en créditos comprador en condiciones del consenso OCDE.

Para cada contrato, la financiación del monto total de los bienes de equipo y servicios españoles se hará a partir de un esquema de reparto de crédito FAD de un 50% y del crédito comprador de otro 50%. Sin embargo, las condiciones financieras de la tasa de mezcla, tipo de interés, período de gracia y plazo de reembolso concedido a cada contrato serán determinadas de manera que la financiación total suponga un elemento de liberalidad del 35%.

A título excepcional este elemento de liberalidad podrá ser aumentado en el caso de operaciones conjuntas juzgadas prioritarias por común acuerdo de las Autoridades de ambos Países, conforme al intercambio de cartas de 13-6-1990.

ARTICULO VII

Los convenios fijando las modalidades de movilización y reembolso de los créditos concesionales a largo plazo serán firmados por parte tunecina por el Banco Central de Túnez y por parte española por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), actuando en nombre y por cuenta de sus respectivos Estados.

Los créditos comprador a medio y largo plazo serán objeto de convenios entre los organismos tunecinos y los bancos españoles domiciliarios.

ARTICULO VIII

Las dos Partes tomarán las medidas necesarias con vistas a promover las inversiones y la creación de empresas conjuntas.

A este efecto las Autoridades de la República Tunecina estudiarán las diversas modalidades financieras posibles con objeto de promover las inversiones de empresas españolas en Túnez y la creación de empresas conjuntas.

ARTICULO IX

Con el objetivo de promover y de desarrollar las relaciones económicas entre los dos países, las dos Partes están de acuerdo en fomentar:

- (i) El intercambio de misiones de hombres de negocios entre los dos países.
- (ii) La participación recíproca en las ferias y exposiciones organizadas en cada uno de los dos países.

ARTICULO X

Las dos Partes convienen en la creación de un comité conjunto de seguimiento y evaluación que se reuni-

rará al menos una vez al año, alternativamente en las dos capitales, con el objetivo de examinar toda cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

El montante de los tramos del crédito FAD imputables a los años 1992, 1993 y 1994 están ligados a la aprobación del paquete de «Fondo de Ayuda al Desarrollo» del Presupuesto del Estado español para los ejercicios considerados.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de su firma.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado entre sí el cumplimiento de los procedimientos internos y será aplicado provisionalmente desde la fecha de su firma.

El presente Acuerdo está redactado en tres versiones originales, en lengua española, árabe y francesa haciendo las dos primeras igualmente fe.

Hecho en Madrid el 28 de mayo de 1991.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961